



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: EDIS VANESSA MENDIS HIGUITA

CONTRA: GUILLERMO ALFONSO BONFANTE BRUNAL

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00167-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, le informo que, la parte demandante no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda presentada. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. OCTUBRE SEIS (06) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, se tiene que, mediante auto adiado el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificado mediante estado del día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara las deficiencias señaladas de que adolece el escrito, para tal efecto se le concedió el termino de cinco (05) días hábiles, los cuales transcurrieron entre el 29 de agosto de 2022 hasta el 02 de septiembre de 2022. Terminó en el cual se reciben escritos de subsanación el día 29 de agosto de 2022 y el 30 de septiembre del mismo, no obstante, lo anterior, en tales escritos el demandante omite cumplir con lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, tal y como se le indicó en auto inadmisorio, el poder que aporta en la demanda, no cumple con los requisitos de presentación, toda vez que no acredita haber sido otorgado mediante mensaje de datos, como lo exige la norma antes citada.

Por lo anterior, encuentra el despacho que el demandante no subsanó las deficiencias de las que carecía la demanda, razón por la cual habrá lugar a su rechazo en atención a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 90 del C.G.P concordante con el artículo 28 del CPTSS en aplicación de la regla analógica que trae el artículo 145 del CPTSS.



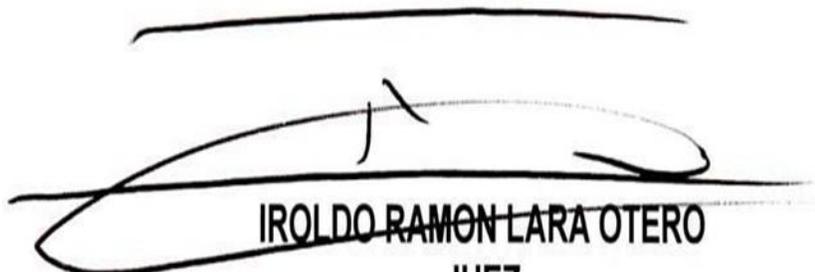
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO DE MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda aquí presentada por las razones aducidas en el considerando de este asunto.

SEGUNDO. DEJESE constancia en el archivo digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ